

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo que el memorial aportado por CIMENTACIONES Y URBANISMO OJ S.A.S., fue presentado en término oportuno dentro de los términos legales para pronunciarse a la demanda.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 18 de agosto de 2021



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 18 de agosto de 2021

|             |  |
|-------------|--|
| PROCESO:    | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA |
| RADICACIÓN: | 05-001-31-05-010-2019-00494-00         |
| DEMANDANTE: | OSCAR JAVIER ARBOLEDA RODRIGUEZ        |
| DEMANDADOS: | CIMENTACIONES Y URBANISMO OJ S.A.S.    |

Se reconoce personería para representar los intereses de la demandada, CIMENTACIONES Y URBANISMO OJ S.A.S. a la Curadora Ad-litem, NATALIA PUERTA CALDERÓN portadora de la T.P. 236.389 del C.S.J, previa verificación en el certificado de antecedentes disciplinarios consultado en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura, profesional en derecho quien cuenta con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados el cual fue verificado en el portal web de la Rama Judicial.

Se da por contestada la demanda presentada de forma oportuna por la Curadora Ad-litem de la sociedad demandada y, en consecuencia, se procede a señalar fecha para la celebración de la audiencia obligatoria de conciliación decisión de excepciones previas, saneamiento, y fijación del litigio y decreto de pruebas y de ser posible de trámite y juzgamiento, para el día 13 de julio de 2022 a la 1.30 P.M.

Para la primera audiencia deben comparecer, personalmente las partes con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, Código procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Una vez clausurada esta audiencia, DE SER POSIBLE se llevará a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, oportunidad en la que se practicarán las pruebas decretadas, se expondrán los alegatos de conclusión y se proferirá la respectiva sentencia.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



MARCO TULIO URIBE ÁNGEL  
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO  
Medellín, 18 de agosto de 2021

El auto anterior fue notificado por estado N° 128 y estados electrónicos N°. 128 de la fecha, fijado en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO  
Secretaria

Señor  
Juez Décimo Laboral del Circuito de Medellín  
E. S. D.

**Referencia:** Proceso Ordinario Laboral  
**Demandante:** Oscar Javier Arboleda Rodriguez  
**Demandado:** Cimentaciones y Urbanismo OJ S.A.S. y otro  
**Radicado:** 2019 - 00494

**Natalia Puerta Calderón**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.422.929, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 236.389 del C. S. de la J., actuando en calidad de curadora ad-litem de la sociedad **Cimentaciones y Urbanismo OJ S.A.S.**, procedo a dar respuesta a la demanda, en los siguientes términos:

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE CADA UNO DE LOS HECHOS**

**AL PRIMERO:** NO ME CONSTA, por lo que, en mi calidad de curadora ad-litem, me atengo a lo demostrado dentro del proceso. Cabe señalar que no obra prueba alguna que demuestre lo señalado por la parte actora en el presente hecho.

**AL SEGUNDO:** NO ME CONSTA, por lo que, en mi calidad de curadora ad-litem, me atengo a lo demostrado dentro del proceso. Cabe señalar que no obra prueba alguna que demuestre lo señalado por la parte actora en el presente hecho.

**AL TERCERO:** NO ME CONSTA, por lo que, en mi calidad de curadora ad-litem, me atengo a lo demostrado dentro del proceso. Cabe señalar que no obra prueba alguna que demuestre lo señalado por la parte actora en el presente hecho.

**AL CUARTO:** NO ME CONSTA, por lo que, en mi calidad de curadora ad-litem, me atengo a lo demostrado dentro del proceso. Cabe señalar que no obra prueba alguna que demuestre lo señalado por la parte actora en el presente hecho.

**AL QUINTO:** NO ME CONSTA, por lo que, en mi calidad de curadora ad-litem, me atengo a lo demostrado dentro del proceso. Cabe señalar que no obra prueba alguna que demuestre lo señalado por la parte actora en el presente hecho.

**AL SEXTO:** NO ES UN HECHO, sino una apreciación de la parte actora, por lo que deberá ser demostrada dentro del proceso. Así las cosas, no es posible señalar si es cierto o no esta manifestación.

**AL SÉPTIMO:** NO ME CONSTA, por lo que, en mi calidad de curadora ad-litem, me atengo a lo demostrado dentro del proceso.

**AL OCTAVO:** NO ME CONSTA, por lo que, en mi calidad de curadora ad-litem, me atengo a lo demostrado dentro del proceso.

**AL NOVENO:** NO ME CONSTA, por lo que, en mi calidad de curadora ad-litem, me atengo a lo demostrado dentro del proceso.

**AL DÉCIMO:** NO ME CONSTA, por lo que, en mi calidad de curadora ad-litem, me atengo a lo demostrado dentro del proceso.

**AL DÉCIMO PRIMERO:** Por ser un hecho completamente ajeno a mi representada NO ME CONSTA lo señalado por el apoderado de la parte actora en el mismo. Así las cosas, me atengo a lo demostrado con la prueba pertinente para ello.

**AL DÉCIMO SEGUNDO:** Por ser un hecho completamente ajeno a mi representada NO ME CONSTA lo señalado por el apoderado de la parte actora en el mismo. Así las cosas, me atengo a lo demostrado con la prueba pertinente para ello.

**AL DÉCIMO TERCERO:** Por ser un hecho completamente ajeno a mi representada NO ME CONSTA lo señalado por el apoderado de la parte actora en el mismo. Así las cosas, me atengo a lo demostrado con la prueba pertinente para ello.

**AL DÉCIMO CUARTO:** NO ES UN HECHO, sino una apreciación de la parte actora, por lo que deberá ser demostrada dentro del proceso. Así las cosas, no es posible señalar si es cierto o no esta manifestación.

#### **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES**

En nombre de la sociedad que represento en calidad de curadora ad-litem, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, debido a que no le asiste razón a la parte demandante en la formulación de las mismas ya que carecen de fundamento desde todo punto de vista legal, contractual y reglamentario.

Por lo tanto, comedidamente pido al Despacho SE ABSUELVA a la sociedad Cimentaciones y Urbanismo OJ S.A.S. de todos los cargos, condenas, peticiones de la demanda y costas.

#### **FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO**

Ley 100 de 1993.  
Código sustantivo de Trabajo.  
Demás normatividad que aplique a este proceso.

#### **EXCEPCIONES**

A las peticiones de la demanda opongo las siguientes excepciones, sin que implique reconocimiento de derecho alguno, propongo en favor de mi representada las excepciones de fondo que más adelante relaciono, y las cuales sustentó en los hechos y razones que a continuación expongo:

**A. FALTA DE CAUSA LEGÍTIMA PARA PEDIR:** Se fundamenta esta excepción en que la parte demandante no tiene derecho a ninguna de las pretensiones de la demanda instaurada en contra de la sociedad que represento en calidad de curadora ad-litem.

**B. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN:** Consiste esta excepción en que a la parte actora no se le adeuda suma alguna de las pretensiones solicitadas en la demanda.

**C. COBRO DE LO NO DEBIDO:** En armonía con la anterior excepción, mal podría exigirse el pago de las pretensiones de la demanda, cuando en realidad, las mismas no han nacido a la vida jurídica por ausencia del cumplimiento de los requisitos.

**D. BUENA FE DE PARTE DE LA DEMANDADA:** Todas las actuaciones de la sociedad que represento en calidad de curadora ad-litem, debieron estar precedidas de Buena Fe y apego legal.

**E. PAGO Y COMPENSACIÓN:** Solicito se compense cualquier suma de dinero que le haya sido pagada a la parte demandante por la sociedad que represento en calidad de curadora ad-litem.

**F. PRESCRIPCIÓN:** En el hipotético y remoto evento que resultare condenada la sociedad que represento en calidad de curadora ad-litem, respecto de las pretensiones consignadas en la demanda, propongo este medio exceptivo de extinción de las obligaciones sobre las cuales por el transcurso del tiempo haya operado el mismo.

**G. INNOMINADA O GENÉRICA:** Solicito al despacho que, si se llegare a encontrar probados hechos que constituyan una excepción diferente a las propuestas, esta sea declarada de oficio a favor de la sociedad que represento en calidad de curadora ad-litem, tal y como lo dispone el artículo 282 del Código General del Proceso.

#### **MEDIOS DE PRUEBA**

**A. DOCUMENTAL:** Sírvase señor Juez tener como prueba y darle su valor como tal a los documentos que se encuentran dentro del expediente.

**B. INTERROGATORIO DE PARTE:** Sírvase señor juez ordenar la práctica del interrogatorio de parte que se le realizará a la parte demandante, el señor **Oscar Javier Arboleda Rodríguez** y al representante legal de la sociedad **Optima S.A.S. Vivienda y Construcción** en la audiencia de trámite que su Despacho señale, con exhibición de documentos y reconocimiento de firma y contenido.

**C.** De manera oficiosa, solicito señor Juez que se ordene a la parte actora a que indique en qué administradora de pensiones se encuentra afiliado y en qué ARL fue afiliado durante el tiempo en que supuestamente duró la relación laboral que éste tuvo con la sociedad que represento en calidad de curadora ad-lite, con el fin de solicitar a estas entidades que certifiquen si se reportó una relación laboral entre el demandante y la sociedad que represento en calidad de curadora ad-litem y en caso afirmativo, que indique la fecha de inicio y terminación de la misma y el salario cotizado; y en el caso de la ARL, si se reportó un accidente de trabajo, y cuál fue el trámite que se le dio a éste.

#### **NOTIFICACIONES**

- **Demandante:** La misma que aparece en la demanda.
- **Demandada:** La misma que aparece en el certificado de existencia y representación
- **Curadora ad-litem de la demandada:** [nataliapuertacalderon@gmail.com](mailto:nataliapuertacalderon@gmail.com) – [natalia.puertap@proteccion.com.co](mailto:natalia.puertap@proteccion.com.co)

Del Señor Juez atentamente,



**Natalia Puerta Calderón**  
CC 1.128.422.929  
TP 236.389 C. S. de la J.

Medellín, 27 de abril de 2021.